



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** es un deber primordial del Estado ecuatoriano el garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina que se atenderá al Principio de Interés Superior de niñas, niños y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el Estado debe adoptar medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes una atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad, enfermedades crónicas o degenerativas; y protección atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o contra la negligencia;
- Que,** en caso de desastres naturales, conflictos armados y todo tipo de emergencia las niñas, niños y adolescentes tengan atención prioritaria;
- Que,** las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la igualdad formal, material y no discriminación; derecho a opinar, participar y al desarrollo libre de su personalidad; a disfrutar de la convivencia familiar entre otros derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad que constan en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la República del Ecuador ha dado cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, entre estos la drástica reducción de la muerte de niñas y niños menores de cinco años de edad; también se ha declarado al país libre del trabajo infantil en basurales, y la disminución al 5.9% del trabajo en niñas, niños y adolescentes, frente al 12.5% en 2007;
- Que,** el Ecuador ha alcanzado una inversión y gasto social histórico en materia de niñez y adolescencia, dando énfasis a la primera infancia, incrementando 10 veces la tasa de matriculación en educación inicial; además alcanzado la universalidad en las vacunas para recién nacidos, acceso a becas, mejoramiento de la calidad de las y los educadores y mejorando la infraestructura educativa;
- Que,** la Asamblea Nacional en el período 2013-2017 ha procurado transversalizar el enfoque generacional en más de veintidós leyes promulgadas, el seguimiento a la inversión social en la ejecución presupuestaria y la vigilancia del cumplimiento del mandato constitucional y legal sobre el gasto social en las proformas presupuestarias;
- Que,** la Asamblea Nacional en el año 2016 hacia el nuevo período legislativo busca fortalecer la legislación, las políticas públicas y las acciones de todas las Funciones del Estado para la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, existiendo varias fechas para la conmemoración internacional de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, es necesario que la Asamblea Nacional este año procure un llamado a las Funciones del Estado y a la ciudadanía para comprometernos con la plena vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad por las consecuencias del terremoto del 16 de abril de 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar que el primero de junio de cada año se conmemore en el Ecuador el Día de la Niñez para reconocer a niñas, niños y adolescentes en su diversidad.

Artículo 2.- Invitar a todas las Funciones del Estado a que este año, declaremos como prioridad en la legislación y política pública a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por consecuencia del terremoto del 16 de abril de 2016.

Artículo 3.- Comprometernos como Asamblea Nacional a debatir responsablemente en este período, una legislación que fortalezca el sistema nacional de promoción y protección de derechos; la prevención y sanción del uso del castigo corporal como método de disciplina; y una reforma integral al Código de la Niñez y Adolescencia a la luz de los derechos que garantiza la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.

Artículo 4.- Trabajar conjuntamente con la Función Ejecutiva para que este año, hasta el fin del período presidencial, se tomen acciones para la reducción de la desigualdad entre niñas y niños por discriminación de género; se establezcan lineamientos de protección de derechos a las y los adolescentes infractores dentro de los centros donde se aplican medidas socioeducativas privativas de la libertad; aplicar políticas públicas de seguridad interna, sobre todo de prevención del uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas respetando los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente su derecho a la identidad, integridad, asociación y a la no discriminación por ninguna causa.

Artículo 5.- Exhortar a la Función Judicial para coordinar acciones con los sistemas municipales de promoción y protección de derechos, especialmente con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con el fin de alcanzar una plena restitución de Derechos; capacitar a las y los funcionarios judiciales en la aplicación del Principio Superior del Niño en todas las materias; seguir fortaleciendo el acceso geográfico y cultural de los servicios judiciales en el Ecuador, especialmente con juezas y jueces especializados en niñez y adolescencia y adolescentes infractores; vigilar la correcta aplicación de las normas del Código de la Niñez en materia de derechos de alimentos para que sean las niñas, niños y adolescentes quienes se les garantice sus derechos, incluido la vida armónica con sus progenitores, con pensiones justas para el alimentante y el alimentado.

Artículo 6.- Convocar a que la Función de Transparencia y Control Social, especialmente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que presente propuestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

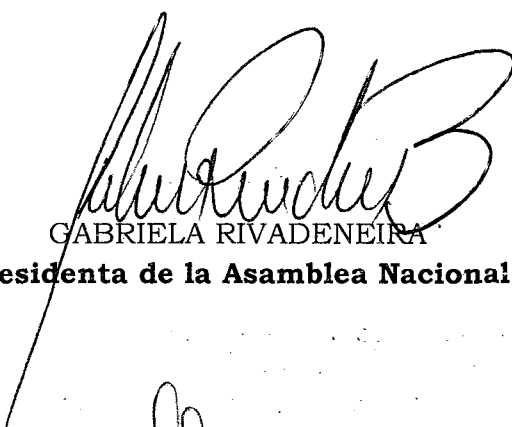
que considere pertinentes, con el fin de robustecer mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el gobierno central y en los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente fortalecer el rol de los Consejos Consultivos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7.- Instar a la Función Electoral para que en los planes de gobierno y de trabajo de las autoridades en las próximas elecciones populares se evalúen propuestas por la defensa y garantía de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; así como garantizar una educación en democracia para que las y los adolescentes que pueden votar, ejerciten su derecho asumiendo los plenos derechos que les garantiza la Constitución de la República.

Artículo 8.- Invitar a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios para que el primero de junio de cada año, se conmemore el Día de la Niñez difundiendo sus derechos, fomentando la educación y la cultura, garantizando que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean representados de una manera igualitaria y no discriminatoria, así como la producción de contenidos específicos para cada edad respetando su desarrollo e identidad.

Artículo 9.- Comunicar la presente resolución a las máximas autoridades de las Funciones del Estado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



GABRIELA RIVADENEIRA

Presidenta de la Asamblea Nacional



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaría General